



Arauca, Arauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFONSO VERDUGO BALLESTEROS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00341-00

El día 01 de septiembre de 2017 a través de apoderada judicial, los señores ALFONSO VERDUGO BALLESTEROS, ALVARO GUILLERMO HIDALGO, ELKIN ALEXI PAYARES PEROZA, JIMMY HERNÁN DURÁN ROMERO, NELSY JOHANNA VERDUGO LOPEZ, JONEL SIMÓN TOVAR PEDRAZA, NORA YORLEY BELTRÁN ALVAREZ, CLAUDIA PAOLA RODRÍGUEZ RAMIREZ, ROSENDO PARADA ALBARRACÍN y MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO, impetró acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de La NACIÓN - RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL-SECCIÓN CÚCUTA. Pretende los demandantes, declarar la nulidad de los siguientes Actos Administrativos: la Resolución No. DESAJCR1C-1869 del 21 de abril de 2016, Resolución No. DESAJCR16-1880 del 21 de abril de 2016, Resolución No. DESAJCR16-I871 del 21 de abril de 2016, Resolución No. DESAJCR16-1875 del 21 de abril de 2016, Resolución No. DESAJCR 16-1883 del 21 de abril de 2016, Resolución No. DESAJCR16-1860 del 21 de abril de 2016. **Resolución No. DESAJCR16-1861 del 21 de abril de 2016, Resolución No. DESAJCR16-1873 del 21 de abril de 2016,** Resolución No. DESAJCR16-1870 del 21 de abril de 2016, Resolución No. DESAJCR16-2444 del 24 de agosto de 2016, mediante las cuales se resolvieron los derechos de petición negando el reconocimiento de la BONIFICACION JUDICIAL de que trata el Decreto 0383 del 06 de marzo de 2013 como factor salarial y la correspondiente reliquidación de prestaciones sociales, la Resolución DESAJCR16-2710 de 1/11/2016, Resolución DESAJCR16-2721 de 1/11/2016, Resolución DESAJCR 16-2712 de 1/11/2016, Resolución DESAJCR16-2716 de 1/11/2016, Resolución DESAJCR16-2724 de 1/11/2016. Resolución DESAJCR16-2701 de 1/11/2016, **Resolución DESAJCR16-2702 de 1/11/2016, Resolución DESAJCR16-2714 de 1/11/2016,** Resolución DESAJCR16-2711 de 1/11/2016, Resolución DESAJCR16-2726 de 1/11/2016, mediante las cuales se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones inicialmente citadas,

confirmando la decisión y contra los actos fictos presuntos que debieron resolver los recursos de apelación concedidos desde el 1/11/2016, notificados el día 14 de diciembre de 2016, y a título de restablecimiento del derecho se reconozca la Bonificación Judicial como factor salarial desde el 01 de enero de 2013 y durante todo el tiempo que mis mandantes se encuentren vinculadas a la Rama Judicial y se ordene la reliquidación de las prestaciones sociales en el que se incluya la Bonificación Judicial desde el 01 de enero de 2013 y hasta que se profiera sentencia.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, procede el Juez Primero Administrativo de Arauca a declararse impedido para conocer del presente asunto, ya que le asiste un interés directo en las resultas del proceso por lo cual, debe separarse del conocimiento del mismo, toda vez que, este funcionario se encuentra incurso en la causal de impedimento consagrada en el artículo 141 numeral 1 del CGP¹, que a su tenor literario indica lo siguiente:

Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso"*

Ahora bien, se sustenta el anterior impedimento en el hecho de que del análisis de las pretensiones como los hechos de la demanda, se observa que pretende los accionantes, en su condición de servidores públicos de la Rama Judicial, se tenga en cuenta para efectos de liquidar las prestaciones sociales (auxilio de cesantías, intereses de cesantías, primas, etc.) el pago de la Bonificación Judicial reconocida por el Decreto 383 de 2013. En tal entendido, este funcionario se declara impedido para conocer del presente asunto, ya que tiene un interés en las resultas del proceso, en cuanto éste percibe con ocasión de su cargo la misma Bonificación a la que se refiere los demandantes.

En consecuencia, se ordena por Secretaría remitir el expediente al Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, para lo de su

¹ Aplicable por remisión del artículo 130 del CPACA. Debe entenderse que la remisión efectuada por el artículo 130 del CPACA al código de procedimiento civil, actualmente corresponde al Código General del Proceso.

competencia, en atención a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA, a quien ruego aceptar y declarar fundado el discurrido impedimento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarase el impedimento del suscrito Juez para conocer el presente proceso por las razones ya manifestadas.

SEGUNDO: Por secretaría remítanse las presentes diligencias, al Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **170** de fecha **17 de noviembre de 2017**.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez



